



RESOLUCION EXENTA N° 13992/

22 SEP 2022

CONSIDERANDO

5.- Que, desde la Unidad de Abastecimiento de este Establecimiento se envía Consulta a Portal de Mercado Público, mediante Solicitud INC-1725481-D9Z4, de fecha 10 de agosto de 2016 a efectos de aclarar procedimiento a seguir en casos de prestaciones de servicios otorgadas fuera del marco contemplado en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y su Reglamento.

A través de correo electrónico, de fecha 11 de agosto de 2016, se responde la consulta indicada desde Mesa de Ayuda de Dirección Chilecompra, señalándose que el procedimiento en este tipo de casos consiste en la regularización a través de un acto administrativo fuera de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, debiendo publicarse una vez emitido en el Portal de Transparencia de este Establecimiento.

6.- Que, sin embargo, y en conformidad con lo señalado en los documentos *Recepción Conforme N°0043/2022 de 31 de agosto de 2022, por la Factura N°435830 de 2019, emitida por la Unidad Control Servicio Externalizados*, en relación a los servicios ejecutados durante el 2019, que fueron efectivamente prestados y cumplieron con los requerimientos planteados desde la Unidad pertinentes hacia la Unidad de Abastecimiento.

Debido a lo señalado, se solicita el pago por concepto de Servicios de Apertura de Camas Críticas para la Unidad de Pacientes Críticos del Hospital Regional de Antofagasta, según el siguiente detalle:

RUT	FACTURA	FECHA EMISION	PROVEEDOR	MONTO	RECEPCION CONFORME
81.698.900-0	435830	26/08/2022	Pontificia Universidad Católica de Chile	\$21.822.393	0043/2022

7.- Que, por los servicios prestados a este Establecimiento, el proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile Rut 81.698.900-0, ha emitido la Factura N°5806, por un valor total de \$21.822.393, de 2019, las cuales, a la fecha de emisión del presente acto, no han sido pagadas.

8.- Que, si bien la contratación de los servicios prestados, se ejecutó sin realizar los procedimientos de rigor establecidos en la Ley de Compras Públicas, en el sentido de omitirse la resolución que autoriza la contratación directa, se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para recurrir a esta modalidad de contratación pública. Asimismo, advertida la falta de contrato suscrito por las partes, el proveedor de buena fe, cumplió con prestar el servicio requerido, a entera conformidad de su contraparte.

9.- Que, en armonía con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 31.770, de 2013, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquélla. En otras palabras, de conformidad al principio retributivo de la Administración del Estado, éste no puede beneficiarse de la labor desarrollada por un proveedor sin que medie la correspondiente retribución pecuniaria.

10.- Que, atendido lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado es posible la retroactividad de los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, circunstancias que se dan en la especie.

11.- Que, existiendo disponibilidad presupuestaria de acuerdo a refrendación del Departamento de Finanzas de esta Dirección, efectuada en folio N°805, con fecha 14 de septiembre de 2022.

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en el D.L. N° 2.763, de 1979; D.S. N° 140 de 2004; Decreto N°38, de 2005, sobre Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Autogestión en Red, todos del Ministerio de Salud; Ley N°21.289, de 2021, sobre Presupuesto del Sector Público; Ley 19.886 de 2003, sobre Bases Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Reglamento de la Ley 19.886; Resolución Exenta N°2.015, de 2022, del Servicio de Salud Antofagasta; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investido,

R E S U E L V O:

1° REGULARÍCESE la contratación del proveedor **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** Rut 81.698.900-0, domiciliado en **Libertador Bernardo O'Higgins #340, Santiago, Santiago, Región Metropolitana**, por, ejecutados durante el año 2019.

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el monto total de la regularización asciende a la suma **\$21.822.393-.**

3° AUTORÍCESE EL PAGO de la Factura No Afecta o Exenta Electrónica N°435830 de fecha 26 de agosto de 2022, por un valor de \$21.822.393., del proveedor **Pontificia Universidad Católica de Chile**, totalizando la suma de dinero indicada en el resuelvo 2° de esta resolución, correspondiente a los servicios efectivamente prestados y refrendados por la unidad respectiva.

4° IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente contratación al Ítem Presupuestario N°**22.12.999.014.02** denominado "**COMPRA CAMAS EXT NO CRÍTICAS**". del presupuesto del Hospital Regional de Antofagasta, año 2022.

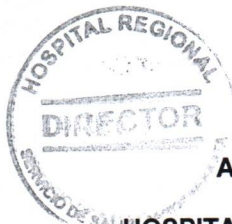
5° INSTRUYASE sumario administrativo a quien resulten responsables con el objetivo de establecer eventuales responsabilidades administrativas de quienes hubiera participado en las contrataciones cuyo pago se regulariza por el presente acto, sin haber observado la normativa que regula las compras públicas.

6° PUBLÍQUESE la presente resolución, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCION: N°1060/

- Subdirección Administrativa
- Oficina de Parte
- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica


ANTONIO ZAPATA PIZARRO
DIRECTOR (S)
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA


MINISTRO DE FE